

la localidad de Jaén, y término suplicando una sentencia dando lugar al desahucio, y por la que se condene a la parte demandada al pago a la actora de la cantidad reclamada, por el concepto de rentas vencidas e impagadas y de cantidades asimiladas, con sus intereses y costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 9 de marzo de 2005, la vista ha tenido lugar el día de hoy, habiendo comparecido la parte actora, no así el demandado, pese a la legal citación, razón por la que fue declarado en situación de rebeldía procesal; alegando aquella lo que tuvo por oportuno y tras lo que, practicada la prueba pertinente, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada por la parte actora, arrendadora de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, acción resolutoria del contrato de arrendamiento de la mencionada vivienda, concertado con el demandado, resulta de la prueba documental y de la ausencia de prueba en contrario, el impago de las cantidades en concepto de renta, en cuya ineffectividad se sustenta la demanda, debiendo apreciarse en consecuencia la concurrencia de la causa resolutoria del artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Acumulada a la anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 438.3.3.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ejercita por la parte demandante acción de reclamación de cantidad, resultando acreditada por los medios de prueba ya mencionados, la certeza y subsistencia de la deuda, por importe coincidente con el reclamado en concreto 6.785,26 euros (al día de hoy), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, procede en consecuencia la estimación de la acción acumulada de reclamación de cantidad.

Tercero. La cantidad reclamada devengará el interés legal, conforme a lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Según el artículo 394.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la resolución estimatoria de la demanda procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos además de los citados los artículos de general aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don José Juan García Benito, representado por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, contra don Antonio García López, en situación procesal de rebeldía, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada, de la vivienda sita en la calle Fuente de Buenora, núm. 1, Portal 5, 5.º I, de la localidad de Jaén, condenando al demandado al pago a la actora de la cantidad de seis mil setecientos ochenta y cinco euros con veintiséis céntimos (6.785,26 euros), a lo que habrá de añadirse las cantidades que sucesivamente vencieran hasta el momento de lanzamiento, más intereses legales, y hasta el completo pago, imponiendo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, con la prevención contenida en el artículo 449 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, de modo que no se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita al interponerlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato

deba pagar adelantadas, o si no las consigna judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio García López, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero extendiendo y firmo la presente, en Jaén a dieciséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 169/2005. (PD. 480/2006).

NIG: 4109100C20050004357.

Procedimiento: J. Verbal (N) 169/2005. Negociado: 4.º

De: Don Federico Gámez Postigo.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez 74.

Letrado: Sr. Gabriel del Valle Riofrío.

Contra: Don Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 169/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de Federico Gámez Postigo contra Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano sobre juicio de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 93/05

En Sevilla a veinte de junio de dos mil cinco.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla en el procedimiento de Juicio Verbal Civil seguido a instancias de don Federico Gámez Postigo representado por el Procurador Sr. Pacheco Gómez y defendido por el Letrado Sr. del Valle Riofrío, contra don Manuel García Martín y doña María de los Angeles Rubin Lozano, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de febrero del actual se presenta por el Procurador Sr. Pacheco Gómez en la indicada representación, demanda de juicio verbal de desahucio, junto con sus copias y documentos.

Segundo. Por auto de fecha 9 de febrero, se incoa la misma, señalándose día y hora para la celebración del juicio oral.

Tercero. El día 8 de junio se celebró el juicio oral con el resultado obrante en autos, no compareciendo el demandado a pesar de haber sido citado en forma, por lo que fue declarado en rebeldía conforme a lo previsto en el artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Celebrada la vista oral, el juicio quedó concluso para sentencia.

Quinto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se pretende la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle La Mogaba núm. 53 de Gines -Sevilla-, celebrado con el demandado, por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca, así como la condena de la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.350 euros, a que ascienden las rentas y cantidades asimiladas vencidas hasta la fecha de la demanda, más los intereses legales de esta cantidad y las costas procesales.

Citada la parte demandada, la misma no compareció en forma al acto del juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.

Segundo. Establece el artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal que al demandado que no comparezca al acto de la vista se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

La declaración de rebeldía no supone ni un allanamiento tácito ni un reconocimiento de los hechos alegados por la parte actora, sino que el juicio continúa su curso entendiéndose que el demandado niega los hechos, salvo que exista una norma especial que disponga otra cosa al respecto, y sin perjuicio de lo establecido para la práctica de la prueba de interrogatorio del demandado, en la que pueden entenderse admitidos los hechos del interrogatorio si el demandado no asiste estando debidamente citado (artículos 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Consecuencia de todo ello es que en caso de rebeldía del demandado, el actor sigue teniendo la carga procesal de probar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, salvo disposición en contrario.

Precisamente para el juicio de desahucio existe norma especial en caso de rebeldía del demandado, pues el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que, en caso de no comparecer el demandado a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Tercero. En el presente caso el demandado fue citado en legal forma y no compareció al acto del juicio, por lo que fue declarado en rebeldía; conforme a lo previsto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y atendiendo a la documental aportada con la demanda, procede decretar el desahucio, resolviendo el contrato de arrendamiento, ordenando a la parte demandada el desalojo de la finca dentro del plazo de un mes desde la firmeza de esta sentencia, conforme a lo dispuesto por el art. 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no apreciándose la necesidad de otorgar un plazo más amplio, y con apercibimiento de que, en caso de no desalojar el inmueble en ese plazo, se procederá de inmediato a su lanzamiento.

En cuanto a las rentas reclamadas por la parte actora, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005, así como las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda, atendida la prueba practicada consistente en documental, procede la estimación de tal pretensión, condenando al demandado al pago de la cantidad solicitada por las rentas vencidas hasta la presentación

de la demanda, así como al pago de las que se devenguen en lo sucesivo hasta el completo desalojo de la finca.

Cuarto. En relación a los intereses reclamados, al no haber pacto expreso de las partes sobre los mismos, son de aplicación los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, por lo que al principal reclamado se le aplicará el interés legal del dinero.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a estas cantidades le serán de aplicación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

Quinto. Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones del actor, las costas deben imponerse al demandado condenado.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de desahucio por falta de pago de la renta presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Pacheco Gómez en nombre y representación de don Federico Gámez Postigo, y en consecuencia, condenar al demandado don Manuel García Marín y doña María Angeles Rubin Lozano al desalojo de la finca sita en C/ La Mogaba núm. 53, Gines, Sevilla, de esta ciudad, antes del transcurso de un mes desde que esta sentencia sea firme, con apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no abandona la finca antes de esa fecha.

Segundo. Condenar igualmente al demandado don Manuel García Marín y doña María Angeles Rubin Lozano al pago de mil trescientos cincuenta euros -1.350 euros-, así como al pago de las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda y los intereses de estas cantidades conforme a lo establecido en el fundamento de derecho cuarto.

Tercero. Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Manuel García Martín y María Angeles Rubin Lozano, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación del suministro que se cita: «Sistema de cableado estructurado para sede administrativa». (PD. 478/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 060/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Sistema de cableado estructurado para sede administrativa».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sede de la Consejería sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, en Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: Ciento dieciocho mil doscientos euros (118.200,00 euros), IVA incluido.
5. Garantía provisional: Dos mil trescientos sesenta y cuatro euros (2.364,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica (Servicio de Personal y Administración General).
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, núm. 17.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 035 332.
 - e) Telefax: 955 035 221.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 10 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable al contrato.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en Sevilla, en C/ Alfonso XII, núm. 17, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad. Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, Sevilla.

b) Fecha: Al séptimo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: No.

11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados del presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No.

13. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/presidencia.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 483/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la elaboración de la evaluación ex ante del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Andalucía 2007-2013.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: El territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: 3 meses a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Noventa y cinco mil euros (95.000 €), incluidos IVA y demás impuestos.
5. Garantía. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/>.
 - b) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos.
 - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 5.^a
 - d) Localidad y código postal: Sevilla-41071.
 - e) Teléfono: 955 065 020.
 - f) Telefax: 955 065 014.